



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL DE LA PESQUERÍA DE CONGRIO DORADO V-XIV REGIONES 2018-2022.

VALPARAÍSO, **27 DIC. 2017**

RES. EX. N° **4425**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 219-2017, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 219/2017, de fecha 20 de noviembre de 2017; por los presidentes del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio ORD. (C.Z.P.) N° 13/2017, de fecha 05 de diciembre de 2017; VIII del Biobío y XVI del Ñuble mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 010/2017, de fecha 20 de diciembre de 2017 y IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. N° 43/2017, de fecha 04 de diciembre de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes 19.880 y N° 20.657; la Resolución Exenta N° 149 de 2013, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría ha recomendado suspender transitoriamente, por un periodo de cinco años (2018-2022), en todas sus categorías, la inscripción en el Registro Artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) entre la Región de Valparaíso y la Región de Los Ríos, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dicha área de pesca.

3.- Que asimismo ha recomendado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 antes citado, suspender el ingreso a toda nueva nave perteneciente a armadores industriales.

4.- Que el artículo 1° B.-, de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan dichos recursos.

5.- Que para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C.- de la misma Ley, mandata, al momento de adoptar medidas de conservación y administración, que se apliquen los principios, objetivos y enfoques contenidos en la mencionada disposición legal.

6.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas; VIII Región del Biobío y XVI del Ñuble, IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, carecen de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de la consulta a estos organismos.


RESUELVO:

1.- Suspéndase por el plazo comprendido desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive, en todas sus categorías, la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería de Congrio dorado (***Genypterus blacodes***) entre la V Región de Valparaíso y la XIV Región de Los Ríos, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º B.-, 1º C.- y 50 de la citada ley.

2.- Suspéndase asimismo en la misma área y por el mismo periodo señalado en el numeral 1º, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales, en relación a dicha pesquería. Las naves industriales autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.

3.- Transcribábase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

